



CORNARE	Número de Expediente: 050550330689
NÚMERO RADICADO:	133-0355-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/11/2019	Hora: 12:44:44.72... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LADIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 133-0185 del 20 de junio del 2019, se inicia un procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Nohelia Loaiza Loaiza**.

Que mediante auto N° 133-0328 del 28 de octubre del 2019, se le formula un pliego de cargos en contra de la señora **Nohelia Loaiza Loaiza**, concerniente en:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar extinción y disminución de especies vegetales, mediante el aprovechamiento forestal de 15 árboles de especies nativas de gran importancia ecológica, con un volumen comercial de 10,95. Actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Tabanales del Municipio de Argelia - Antioquia, con coordenadas X: -75,08,5.771 Y: 05,44,44,703 y Z: 1831.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Correa 5974

Tel: 520.11.79 - 544.11.79

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Pedro

CRIS - Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

... "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05055.03.30669, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de **Nohelia Loaiza Loaiza** identificada con cedula N° 43380147, las siguientes:

- Queja radicada con el numero SCQ-133-0647 del 13 de junio del 2018



- Informe Técnico de queja N° 133-0240 del 06 julio del 2018
- Oficio N° 133-0084 del 18 de febrero del 2019
- Memorial, dictamen pericial folio 17 del expediente de la referencia.
- Oficio N° 133-0442 del 30 de agosto del 2019
- Oficio radicado con el N° 133-0557 del 15 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

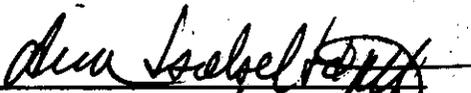
ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **Nohelia Loaiza Loaiza**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora de la Regional Paramo
CORNARE

Expediente: **05055.03.30669**

Fecha: 18/11/2019
Proyectó: Carlos Eduardo
Dependencia: Paramo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: Carretera Corporativa / Apoyo / Geografía / Organización Ambiental / Paramo / Regional
Correos: 520-11-70
Tel: 520-11-70
Regionales: 520-11-70

OTRA

